



-2024-1473

16531-2024

Manizales, jueves 01 de agosto de 2024

Señor

Anonimo

-

Manizales

Asunto: Respuesta PQR 16531-2024

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Está ocurriendo posible deterioro en la ladera y la estabilidad de la masas de suelo por manejo inadecuado de escombros y actividades de movimientos de tierra. Solicita visita de la unidad de gestión del riesgo.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta la Unidad de Gestión del Riesgo, da respuesta a su solicitud mediante oficio UGR 1062-24 para conocimiento y tramites pertinentes. Se indica que la respuesta sera publicada en la pagina web de la Alcaldía de Manizales en: <https://manizales.gov.co/notificaciones-a-terceros/>.

Proyectó respuesta:

LEONARDO FABIO OSORIO NARANJO

Unidad de Gestión del Riesgo

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



UGR 1062 -24.

GED 16531-24

Manizales, julio 4 de 2024

Sr.

ANONIMO

Carrera 21 # 45 – 43

Sáenz

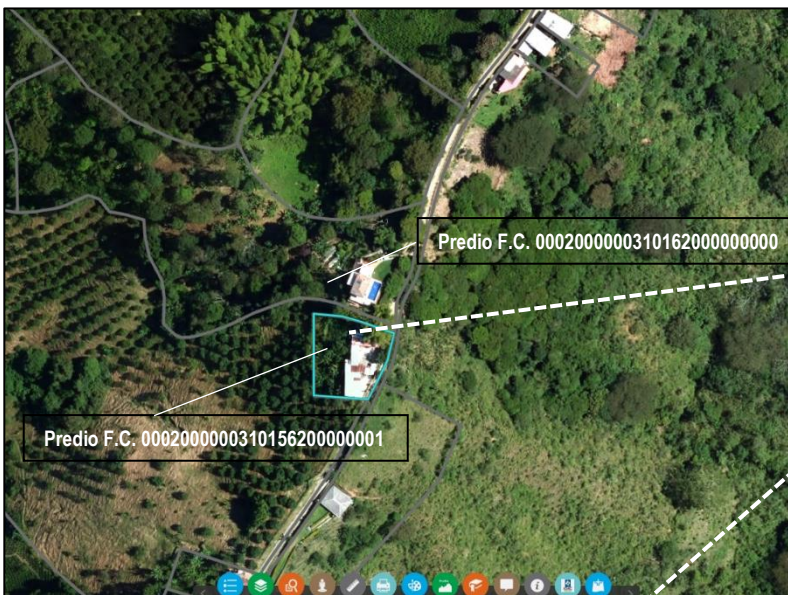
3136262799

lemrac0922@gmail.com

Asunto: Visita inspección a actividad de intervención u obra constructiva con excavación de suelo, movimiento de tierra, y conformación de taludes. Sector el Tabor – San Peregrino.

Referencia: GED 16531-24

En atención al radicado del asunto; personal técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo (UGR) realiza visita de inspección al lugar indicado en el mismo (“*casa de al lado derecho del segundo ancianato en el sector alto de Tabor en la vereda San Peregrino*”), a fin de evaluar las condiciones de riesgo inminente asociado, el estado del terreno y de los taludes conformados por la actividad.



ALCA

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



El presente informe se deriva de la inspección ocular realizada durante la visita, y por tanto se basa en métodos de observación y de evaluación cualitativa para determinar de una manera visual el estado del terreno y/o de los taludes, a partir de las posibles intervenciones o de fenómenos naturales y la existencia o no de riesgo inminente asociado a deslizamientos y remociones en masa, mediante parámetros indicadores de la inestabilidad sobre el terreno, los taludes y/o la ladera inspeccionada. De las observaciones realizadas se deriva lo siguiente:

En el sector del asunto (coordenadas: **5°03'16.699"N y 75°34'36.999"W**) se evidencia la realización de una intervención del terreno (excavación y movimiento de tierra) en pendiente alta, a un costado de vivienda que se encuentra contigua a las instalaciones del ancianato del sector, consistente en la excavación, banqueo y perfilado vertical del terreno; y la conformación resultante de dos cuerpos de taludes escalonados para fines constructivos.

La intervención del suelo (excavación y perfilado del terreno) fue realizada en el extremo noroccidental del predio con ficha catastral No. 0002000000310156200000001 (dirección Hogar Guadalupe), en límites con el predio de ficha catastral 0002000000310162000000000 (dirección Fca las Brisas).

Cabe precisar que no fueron evidenciadas situaciones de riesgo inminente asociado a deslizamiento en el área intervenida; y la zona de corona del talud resultante superior (límite con predio contiguo) se encuentra en condiciones estables; no se observan grietas de tensión, desplazamientos o movimientos activos del terreno ni procesos de remoción en masa que comprometan el área intervenida, ni la del predio contiguo (Finca Las Brisas) al igual que de elementos expuestos cercanos a la intervención.

No obstante; cabe advertir que, la intervención realizada (excavación, perfilado y verticalización del talud en pendiente alta) podría eventualmente disminuir el factor de seguridad del talud y favorecer el inicio de procesos erosivos y/o de inestabilidad, ante fenómenos prolongados de precipitación y/o lluvias intensas relacionadas sobre el sitio.

Se desconoce si la actividad de intervención (excavación de terreno movimiento de tierras) y/o la probable construcción de vivienda, cuenta con los debidos premisos o licencia relacionados.

En tal sentido se remite a la **Secretaría del Interior** para lo de competencia y fines pertinentes, frente a la intervención descrita sobre el predio con ficha catastral # 0002000000310156200000001.

Recomendaciones

Como medida de carácter preventivo y temporal se recomienda la disposición de cobertura impermeable (plástico) sobre la corona y cuerpos de los taludes conformados, principalmente durante periodos prolongados o persistentes de lluvias o la ocurrencia de eventos puntuales de precipitación intensa

Se recomienda a propietarios y/o responsables de los predios, observar y monitorear cualquier anomalía o comportamiento irregular de inestabilidad en general sobre la ladera, tales como agrietamientos y/o deformaciones del suelo, emanaciones o retenciones irregulares de agua, desplazamientos o desprendimientos de tierra y/o vegetación etc, de manera particular durante eventos puntuales de precipitación intensa y/o periodos de lluvias persistentes, y de ser necesario reportar dichas eventualidades al Cuerpo Oficial de Bomberos Manizales -COBM- (línea 119).

Es importante recordar que, los propietarios de los predios de carácter privado, son los responsables de ejecutar las obras tendientes a corregir las afectaciones que puedan darse sobre los mismos o sobre predios colindantes, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en sus Artículos 2.2.6.1.1.15 y 2.2.6.1.2.3.6:



“...

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTICULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al Titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*

...”

Se recuerda también que es responsabilidad de los propietarios garantizar las instalaciones necesarias propias de las viviendas, de acuerdo al Artículo 2.3.1.3.2.1.4., del Decreto 1077 de 2015:

... “Artículo 2.3.1.3.2.1.4. De las instalaciones internas. Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes. El diseño y la construcción e instalación de desagües deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Decreto 302 de 2000, art. 5)”.

Se recuerda también la ley 1523 del 2012, **Por la cual se adopta La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones**, de manera específica en su Artículo 2, en el cual se hace referencia a responsabilidad en la gestión del riesgo; y en su Artículo 3, numeral 4 y 8, Principio de Auto conservación y Principio de Precaución:

(...) Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución solidaridad autoprotección tanto en lo personal como en lo de sus bienes, acatarán lo dispuesto por las autoridades.

(...) Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...) 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...) 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en



desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Nota: La información suministrada en el presente documento no constituye un pronunciamiento sobre la titularidad del predio, tampoco refleja la verdadera aptitud del suelo en caso de querer ser urbanizado, el documento no presenta un permiso de construcción ni intervención de predio para realizar cambios en el mismo, se debe dirigir a las entidades competentes como la curaduría y seguir lo lineamientos establecidos por el Artículo 1077 de 2015, además de los códigos de construcción NSR-10.

Cordialmente,

Diego Armando Rivera B.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
Director Técnico
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO -UGR-

LEONARDO FABIO OSORIO NARANJO
Profesional Universitario
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO -UGR-

Proyectó y elaboró: LFON

Copia:

Dra.
PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ. Secretaria de Despacho. Secretaria del Interior
paulaandrea.sanchez@manizales.gov.co

Elaboro y Proyecto: LFON